



Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor 1
47400 MEDINA DEL CAMPO
(Valladolid)

Asunto: Falta de respuesta a escrito de FACUA

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3915/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la falta de respuesta al escrito de FACUA de fecha 1 de octubre de 2019, sobre la Ordenanza de Ruidos vigente en esa localidad y sobre cuya modificación esta Asociación de Consumidores y Usuarios formuló alegaciones.

Según manifestaciones del autor de la queja, dicho escrito de alegaciones tuvo entrada en ese Ayuntamiento el día 2 de octubre de 2019, con número 2019012892.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

- Que el Ayuntamiento no realizó ninguna modificación en la fecha referida por FACUA y por tanto no era posible realizar alegación alguna.

- Que existe un certificado de 7 de mayo de 2019 en el que el Secretario hace constar que se sometió a información pública la actualización de la propuesta de Planes de Acción en materia de contaminación acústica de Medina del Campo tanto en el BOP como en el tablón municipal de anuncios sin que se formularan reclamaciones o alegaciones al documento.

- Que por consiguiente el Ayuntamiento *“no puede dar respuesta a las alegaciones a las que FACUA se refiere ya que según nuestros expedientes no pueden*



existir”.

A la vista de lo informado, y si bien de la información referida parece que se ha dado respuesta directamente a FACUA, procede recordar a ese Ayuntamiento la responsabilidad que le incumbe en cuanto a la debida tramitación de las solicitudes formuladas para su resolución en tiempo y forma, a tenor de las exigencias impuestas en el artículo 20.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo tenor, *Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos.”*

Así las cosas y si bien conocemos las dificultades de ese Ayuntamiento para responder en tiempo y forma a ciertas solicitudes dada la escasez de personal que nos han manifestado, estimamos que ha de hacerse el mayor esfuerzo para cumplir con la citada disposición legal.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

UNICA. Que por parte de ese Ayuntamiento se procure, dentro de lo posible, la tramitación en tiempo y forma de las solicitudes de los ciudadanos dándoles adecuada respuesta.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López